



Plazoleta del patio central del Tribunal Superior de Buga. Homenaje a la bandera durante la conmemoración de los 165 años de vida institucional.

El 14 de marzo de 1848 el Gran General Tomás Cipriano de Mosquera sancionó la Ley 1748, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga. Tantos años después, el lábaro de la justicia ondea con igual majestad y persigue los mismos ideales: servir con abnegación y dar a cada cual lo suyo.

Jaculatoria a Guadalajara de Buga.

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

Guadalajara de Buga, la “Ciudad muy Noble y Leal” de don Felipe II de España, el rey sombrío, el rey taciturno; Guadalajara de Buga, la ufana Ciudad Señora de nuestros días; Guadalajara de Buga, la ciudad que es símbolo ecuménico de fervor religioso y bastión del cristianismo; Guadalajara de Buga, la ciudad de José María Cabal Barona, de Leonardo y Tulio Enrique Tascón, de Luciano Rivera y Garrido, de Cornelio Hispano, de Manuel Antonio Sanclemente, de Alejandro Cabal Pombo, de Fernando Antonio Martínez...y de tantos otros nombres ilustres en el pasado y en el presente; Guadalajara de Buga, la ciudad venturosa en el ubérrimo Valle del Cauca; Guadalajara de Buga, la ciudad que atalayan dos imponentes cordilleras; Guadalajara de Buga, la ciudad que es monumento nacional para regocijo de propios y extraños; Guadalajara de Buga, la ciudad donde la Naturaleza se revela, con sin igual grandeza, en la Laguna de Sonso y en el Páramo de Las Hermosas; Guadalajara de Buga, la ciudad señalada, hospitalaria, culta, airosa y pujante; Guadalajara de Buga, la ciudad predestinada por Dios en la historia de una humilde y piadosa mujer; Guadalajara de Buga, la ciudad propicia al Tribunal Superior en su perseverante anhelo, en su encomiable labor...

Reseña del Tribunal Superior de Buga.

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El 14 de marzo de 1848, el general Tomás Cipriano de Mosquera, militar bizarro y estadista prominente, figura ineludible de nuestra historia, a la sazón presidente de la República, sancionó la Ley 1799 de dicho año, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga bajo la denominación, para la época, de Tribunal del Cauca. Luego, en el decurso de su historia llevaría los nombres de Tribunal del Atrato y Tribunal del Norte para recibir, finalmente, el nombre que hoy lo distingue y es el timbre de su prestancia.

Tres esclarecidos varones fueron designados como sus primeros magistrados: Manuel Antonio Sanclemente Sanclemente, José Ignacio de Valenzuela y Conde y Jorge Juan Hoyos. A este último lo reemplazaría después Antonio Morales Galavís, verdadero prócer de la patria, pues intervino de manera decisiva, junto a su padre y a su hermano Antonio Morales Galavís, en el célebre episodio del “Florero de Llorente”, acaecido el 20 de julio de 1810, suceso que desencadenaría el movimiento de independencia colonial español.

El Tribunal cifra su realce en la causa que lo enaltece y en la lista de preclaros juristas que en el pasado y en el presente han contribuido a robustecerla. Dos de ellos, Manuel Antonio Sanclemente, bugueño de nacimiento, y don Eliseo Payán, natural de Cali, fueron elevados a la dignidad de la presidencia de la República. El primero, en calidad de titular para el periodo 1898-1904, mandato frustrado por el derrocamiento del que fue víctima en el año de 1900, y el segundo, como encargado del presidente Rafael Núñez, durante los meses de enero hasta junio de 1887 y de diciembre hasta el 8 febrero de 1888. A este grupo se suman, por sus méritos descollantes, Tulio Enrique Tascón, abogado, político, historiador, académico, eminente profesor en los campos del derecho constitucional y administrativo, y Luciano Rivera y Garrido, secretario de la entidad en la segunda mitad del siglo XIX, literato e intelectual bugueño de renombre nacional, amigo y confidente de don Jorge Isaacs, reputado, sin vacilación alguna, el más importante de los escritores nacidos bajo el seno de la Ciudad Señora.

No menos insignes son los nombres de Abraham Fernández de Soto, Manuel Wenceslao Carvajal, Miguel Ángel Lozada, Genaro Cruz, Primitivo Vergara Crespo y los ya mencionados Manuel Antonio Sanclemente y Tulio Enrique Tascón, cuyo tránsito por la corporación precedió a su nombramiento como magistrados de la Corte Suprema de Justicia, destacando el caso de Miguel Ángel Lozada, quien murió sin tomar posesión de su cargo, y el de Amado Gutiérrez Velásquez en el Consejo de Estado. Igualmente, resulta insoslayable la mención del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo, actual integrante de la Sala Civil-Familia, considerado por el máximo Tribunal de la jurisdicción ordinaria como el mejor magistrado del país durante el año 2002 y distinguido, en consecuencia, con la condecoración “José Ignacio de Márquez”, y la del Dr. Luis Fernando Tocora López, magistrado de la Sala Penal de esta corporación durante 24 años, tratadista, autor de diversas obras en los ámbitos del derecho penal, del derecho constitucional y de la criminología, amén de prestigioso profesor y conferencista en universidades nacionales y extranjeras.

Numerosas distinciones han exaltado la ardua y meritoria labor del Tribunal durante sus 165 años de existencia, destacando entre ellas las siguientes: Medalla de Plata “Ciudades Confederadas del Valle del Cauca”, conferida por la Gobernación de este Departamento en el año de 1967; la Orden al Mérito Vallecaucano en el grado “Cruz de Caballero”, categoría “Al mérito en la Justicia y el Derecho-Manuel María Mallarino”, conferida por la Gobernación del Valle del

Cauca en el año de 1999; la Condecoración "Tulio Enrique Tascón", conferida por el municipio de Guadalajara de Buga en el año de 1998; la Condecoración "Orden de la Justicia y el Derecho", conferida por el Ministerio de la Justicia y el Derecho en el año de 1998, la Orden del Congreso de Colombia, en el grado de Comendador, conferida por el Senado de la República en el año de 1997, la "Orden de la Democracia", conferida por la Cámara de Representantes en 1997, y la Orden de Boyacá en el grado de "Cruz de Plata", conferida por el Gobierno nacional en el año de 1973.

En el Tribunal Superior de Buga la misión de perseverar en la condición de baluarte de la administración de justicia en el Occidente del país se confía, hoy por hoy, a los catorce magistrados y empleados integrantes de sus tres salas especializadas: Civil-Familia, Laboral y Penal, encargadas de ejercer jurisdicción sobre 36 municipios del Departamento del Valle del Cauca y uno del Departamento del Chocó (San José del Palmar) y a 172 juzgados distribuidos en siete Circuitos Judiciales: Buenaventura (anexado en 1996), Buga, Cartago, Palmira (anexado en el año 2000), Roldanillo, Sevilla y Tuluá.

LAS RELATORÍAS SON LA MEMORIA O EL OLVIDO (EL ELOGIO DEL RELATOR).

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El relator vendrá, en cada jornada, dispuesto a merecer el don de su trabajo. Al llegar encontrará a la soledad y al silencio, sus dos habituales compañeros; tendrá, a su alcance, una legión de libros, proyectos pero sabios, y sentirá por un instante, como Borges, que el paraíso tiene la forma de una biblioteca. En este lugar, amplio y solariego -su refugio durante varios años- ha luchado contra sus errores, contra sus vacilaciones, contra sus temores, es decir, contra sí mismo; no es un hombre docto, pero ama lo que hace, es fiel a sus convicciones y confía en no ser inferior a sus responsabilidades. En un comienzo buscó la notoriedad; hoy, sin embargo, le preocupa no ser digno de respeto como persona, no tener la distinción de la humildad y del esfuerzo. Se ha empeñado en creer que no es un burócrata más, que su tarea es de alto coturno y que su mejor galardón es la posibilidad de servir bien, con desinterés y con ahínco y necesita, en esa especial odisea, encontrar, al igual que los alquimistas, la piedra filosofal que transmute la materia de sus quehaceres, que lo lleve a enfrentar los desafíos que la modernidad impone a su cargo. Mañana, cuando se marche, nadie lo recordará, pero está aquí para no faltar a una vieja promesa: la de cumplir con su deber. Así discurre su cotidianidad. En ella, una a una, ante sus ojos, pasarán las providencias que es necesario revisar y titular con escrupulosidad. Allí, en el Derecho, tan arcano y vasto como el universo, hallará toda la grandeza y toda la ruindad de la insondable condición humana. Quiere plasmar, de algún modo, esta vivencia, desea proclamar este privilegio: *en algún lugar de las corporaciones judiciales los relatores enfrentamos, día a día, la responsabilidad de condensar en palabras lo que en otros, -los jueces-, es el fruto de la cavilación, del estudio, de la ponderación. Las relatorías, suena a sinsentido, fueron creadas para decirle a la sociedad que la administración de justicia existe de manera tangible a través de sus decisiones, y que por ellas puede perdurar desafiando al tiempo, sobreponiéndose a la finitud de todas las empresas mundanas; a las relatorías corresponde, con fidelidad y perseverancia, seguir primero y consignar después, la huella que la jurisprudencia deja en cada época como testigo excepcional de*

sus conflictos, de sus tendencias, de sus perplejidades. Esa es nuestra misión, esa es nuestra recóndita esperanza: la de conservar la memoria, la de conjurar el olvido.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA
BOLETÍN DE RELATORÍA NÚMERO 007 - JULIO DE 2015**

ÍNDICE ALFABÉTICO:

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – La negación de la entrega anticipada del inmueble en un proceso de expropiación debe tener como fundamento una norma aplicable al caso. **Pág. 8.**

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – La prescripción de la acción cambiaria no acarrea la cancelación de la hipoteca abierta. **Pág. 7.**

ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS – Es procedente cuando los delitos se cometen antes de ser dictadas las sentencias de primera o única instancia en cualquiera de los procesos. **Pág. 14.**

AUDÍFONOS – Es posible suministrarlos por segunda vez cuando no existe mala fe en el peticionario o no se trata de una acción suya descuidada o negligente. **Pág. 8.**

AYUDA HUMANITARIA - Si el beneficiario no presenta su cédula de ciudadanía es posible entregarla recurriendo a las otras formas de identificación autorizadas por la ley. **Pág. 8.**

BONOS PENSIONALES – La administradora del fondo de pensiones debe hacer seguimiento para establecer si el interesado está de acuerdo o no con la liquidación provisional del mismo. **Pág. 10.**

CADENA DE CUSTODIA – Los defectos en el procedimiento no conducen a la exclusión de la prueba, pero sí repercuten sobre su valoración. **Pág. 14.**

CADUCIDAD EN LAS ACCIONES DE DIVORCIO – Corre a partir del último acto cuando se trata de comportamientos permanentes o continuos. **Pág. 8.**

CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO – Su competencia corresponde a los jueces penales del circuito especializados. **Pág. 14.**

CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD – La prescripción para el asegurado corre desde que la víctima formula la petición judicial o extrajudicial. **Pág. 9.**

CONTRATO DE TRABAJO – Al demandado corresponde demostrar que la prestación personal del servicio no se dio de forma subordinada. **Pág. 11.**

CONTRATO DE TRABAJO – Es necesario demostrar las fechas de iniciación y terminación de las labores. **Pág. 11.**

CONTRATO REALIDAD – La subordinación de índole estrictamente laboral no puede darse entre el trabajador cooperado y la cooperativa de trabajo asociado. **Pág. 10.**

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO – La decisión de bloquear la producción de la cédula de ciudadanía debe ser notificada a la persona afectada. **Pág. 8.**

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO – Restituir o devolver el objeto material del delito no constituye indemnización. **Pág. 14.**

DESACATO – El término de diez días establecido en la sentencia C-367 de 2014 es para decidirlo, no para tramitarlo. **Pág. 10.**

DESACATO – Es nulo cuando se omite la etapa probatoria. **Pág. 10.**

DICTAMEN PERICIAL – El juez no está obligado a acogerlo sin efectuar reflexión alguna. **Pág. 9.**

DIVORCIO – Al cónyuge culpable no se le puede imponer que afilie al sistema de salud tanto a su actual compañera como a su exesposa. **Pág. 8.**

EXPERTICIA TÉCNICA – Si existe certeza sobre su autoría y su veracidad, no es relevante que el documento sea aportado en original o en copia. **Pág. 14.**

FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS Y MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS – Su competencia corresponde a los jueces penales del circuito especializados. **Pág. 15.**

FUERO SINDICAL – La tesorera de un hospital no goza de dicha garantía. **Pág. 11.**

HOMICIDIO O SUICIDIO CON ARMAS DE FUEGO - Lo frecuente, en los casos de suicidio, es que la víctima ponga el cañón del arma en contacto con la piel. **Pág. 13.**

IMPEDIMENTO – El juez de conocimiento no puede ser juez de control de garantías dentro del mismo asunto. **Pág. 15.**

IMPEDIMENTO – El juez que declara desierto el recurso de apelación no compromete su imparcialidad. **Pág. 13.**

IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA – La convocatoria a una segunda asamblea exige que la primera reunión no se haya podido realizar por falta de *quorum*. **Pág. 9.**

INCIDENTE DE DESACATO - El cumplimiento extemporáneo de la orden de tutela, o incluso después de la culminación del trámite, exime de la sanción. **Pág. 8.**

INDEMNIZACIÓN INTEGRAL – Es posible, por favorabilidad, para efectos de la extinción de la acción penal y de la preclusión de la instrucción, aplicarla a los procesos tramitados por la Ley 906 de 2004. **Pág. 13.**

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO – El trabajador, al ausentarse del lugar de trabajo, incumplió de manera grave con sus obligaciones. **Pág. 11.**

INEFICACIA DE LOS ACTOS DE ASAMBLEA GENERAL O DE LA JUNTA DE SOCIOS – Es necesaria la intervención de las autoridades judiciales cuando existe duda o controversia entre los socios acerca del motivo de la ineficacia o si el acto ha producido ciertos efectos. **Pág. 9.**

INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA – El juez está obligado a hacerla cuando existe confusión o anfibología en el ejercicio de la acción resarcitoria. **Pág. 9.**

JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS – No tienen competencia para reducir la pena impuesta por el cambio favorable de jurisprudencia. **Pág. 12.**

JUEZ DEL TRABAJO – A él, y no al Ministerio del Trabajo, le corresponde resolver si una persona puede o no ocupar un cargo de dirección dentro de la agremiación sindical. **Pág. 11.**

JURAMENTO ESTIMATORIO – No hay lugar a imponer la sanción del Código General del Proceso cuando la diferencia entre lo pedido y lo probado no es consecuencia del actuar negligente de la parte. **Pág. 9.**

LEGÍTIMA DEFENSA – No obra bajo tal circunstancia quien desencadena o provoca la agresión de la que es víctima. **Pág. 13.**

LESIÓN ENORME – Deflactar el precio de un inmueble rural recurriendo al IPC Y considerando su estado actual, y no el que tenía al momento de la contratación, es un procedimiento inadecuado y nada confiable. **Pág. 9.**

LESIÓN ENORME – El juez debe limitarse, de manera objetiva, a verificar si el precio desborda los límites impuestos por el legislador. **Pág. 9.**

LLAMADO EN GARANTÍA – No es posible declararlo como responsable directo sin esperar a la condena del demandado principal. **Pág. 9.**

LETRA DE CAMBIO CON ESPACIOS EN BLANCO – Al demandado corresponde demostrar que el demandante integró el título valor sin tener en cuenta las instrucciones recibidas. **Pág. 9.**

MANDAMIENTO DE PAGO – Se entiende notificado por conducta concluyente con el auto que reconoce personería al abogado designado por la parte demandada. **Pág. 10.**

NULIDAD – El proceso es nulo cuando el juez, al cambiar su curso, impide a la Fiscalía concretar el acto complejo de la acusación y admite una solicitud de preclusión improcedente. **Pág. 14.**

NULIDAD – El proceso no es nulo porque el juez omite declararse impedido. Pág. 14.

NULIDAD – La excepción de prescripción adquisitiva de dominio no puede ser tramitada por el juez como si se tratara de una demanda de reconvención encaminada a la declaración de pertenencia. Pág. 8.

NULIDAD – Si las partes se retractaron del preacuerdo, no es irregular que el juez omite pronunciarse sobre su aprobación o desaprobación. Pág. 13.

PENSIÓN DE INVALIDEZ – El requisito de fidelidad al sistema es contrario al principio constitucional de progresividad en materia de seguridad social. Pág. 10.

PENSIÓN DE INVALIDEZ – Las cotizaciones en período de mora y después de acaecido el siniestro tienen plena validez cuando las administradoras de pensiones no ejercen las pertinentes acciones de cobro. Pág. 10.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – El hecho del matrimonio no prueba, por sí mismo, el tiempo de convivencia exigido en la ley. Pág. 11.

PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL – El médico tratante no está facultado para determinar su porcentaje. Pág. 11.

PERJUICIOS FISIOLÓGICOS – Afectan la aptitud y la disposición para disfrutar de la vida en cualquiera de sus escenarios sociales. Pág. 12.

PERJUICIOS MORALES SUBJETIVOS – Aunque carecen de cuantificación económica, el interesado no está relevado de la carga de probarlos. Pág. 12.

PREACUERDOS – Degradar la participación de autor a cómplice y luego acordar la pena correspondiente al concurso de delitos investigados no constituye un doble beneficio. Pág. 15.

PREACUERDOS – La inconformidad con la indemnización pactada no es razón para desaprobarlos. Pág. 12.

PREACUERDOS – No es necesaria la plenitud de la prueba para reconocer la circunstancia de ira o intenso dolor. Pág. 12.

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN – La incapacidad del arma de poner en peligro el bien de la seguridad pública es una discusión relativa a la tipicidad de la conducta y no a la inexistencia del hecho investigado. Pág. 15.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL – Cómputo del término cuando se interrumpe con la formulación de la imputación. Pág. 15.

PROVIDENCIA QUE DECRETA LA PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN – Es auto y no sentencia. Pág. 14.

PRISIÓN DOMICILIARIA - La prohibición del artículo 68A del Código Penal incluye, además de la conducta de comercializar sustancias estupefacientes, la de transportarlas. Pág. 12.

PRISIÓN DOMICILIARIA – Para concederla no basta la condición de padre cabeza de familia. Pág. 13.

PROCESO DE SUCESIÓN – Para ser capaz de suceder es necesario existir naturalmente al tiempo de abrirse la sucesión. Pág. 10.

RECOBRO AL FOSYGA – Tiene su fuente en la ley y no en la decisión del juez de tutela. Pág. 8.

RECOMPENSAS – La oportunidad para ser incluidas en el proceso de sucesión termina con la diligencia de inventarios y avalúos. Pág. 10.

REINTEGRO DE VALORES DE MESADAS PENSIONALES – Es válido cuando los beneficiarios de la sustitución pensional reciben un porcentaje mayor del que realmente les corresponde. Pág. 10.

RESOLUCIÓN DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA – Solo puede promoverla el contratante que ha cumplido con sus obligaciones o está dispuesto a cumplirlas. Pág. 8.

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL – Los socios, en el caso de las sociedades anónimas, no están legitimados para presentar la demanda y reclamar los perjuicios ocasionados. Pág. 8.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – De quien instala una red de gas domiciliario y ocasiona, al romper el tubo de las aguas residuales, humedad y deterioro en un inmueble. **Pág. 9.**

RETRACTACIÓN DEL ALLANAMIENTO A CARGOS – Solo es posible ante la violación de garantías fundamentales o la fuerza, el error y el dolo como vicios del consentimiento. **Pág. 15.**

SALARIO – En él se considera incluido, cuando se pacta bajo la modalidad de sueldo, el pago del descanso en los días domingos y feriados. **Pág. 11.**

SANCIÓN MORATORIA – No existe buena fe cuando el patrono recurre a la contratación engañosa con una cooperativa de trabajo asociado. **Pág. 11.**

SANCIÓN POR DESACATO – Solo debe imponerse a quien tiene la posibilidad de cumplir la orden. **Pág. 7.**

SEGUROS PREVISIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – La prescripción de las acciones no se rige por el artículo 1081 del Código de Comercio. **Pág. 10.**

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES – La aceptación del cargo y el cumplimiento parcial de la sanción son factores que el juez debe considerar para decidir si es pertinente sustituir la privación de la libertad. **Pág. 13.**

SISTEMA PENAL ACUSATORIO – El juez no puede asumir un papel protagónico e ilimitado en el interrogatorio y suplantar a la Fiscalía en la tarea de crear e integrar los elementos estructurales del delito. **Pág. 12.**

SUMINISTRO DE AUDÍFONOS – Se encuentra incluido en el plan obligatorio de salud. **Pág. 8.**

TACHA DEL TESTIMONIO – El testigo que ha promovido demanda laboral idéntica tiene interés en el resultado del proceso. **Pág. 11.**

TESTIMONIO DE LOS PARIENTES EN LOS CONFLICTOS DE PAREJA – El juez debe tener especial cuidado en tildarlos de sospechosos. **Pág. 7.**

TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES - El porte de estupefacientes para el consumo personal, aunque supere la dosis mínima, no genera riesgo de lesión ni a la salud ni a la seguridad públicas. **Pág. 12.**

TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES – La prohibición de otorgar prisión domiciliaria contenida en el artículo 68A del Código Penal no opera cuando la acusada es madre cabeza de familia de hijo menor o con incapacidad permanente. **Pág. 13.**

UNIÓN MARITAL DE HECHO – Para conformarla no basta una relación o convivencia cualquiera. **Pág. 7.**

SALA CIVIL-FAMILIA:

UNIÓN MARITAL DE HECHO – Para conformarla no basta una relación o convivencia cualquiera/**TESTIMONIO DE LOS PARIENTES EN LOS CONFLICTOS DE PAREJA** – El juez debe tener especial cuidado en tildarlos de sospechosos.

Sentencia de segunda instancia (2011-00162-01) del 3 de junio de 2015, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – La prescripción de la acción cambiaria no acarrea la cancelación de la hipoteca abierta.

Tutela de primera instancia (T-2015-663) del 9 de junio de 2015, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: niega la protección solicitada.

SANCIÓN POR DESACATO – Solo debe imponerse a quien tiene la posibilidad de cumplir al orden.

Auto 190 del 16 de junio de 2015, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca el auto consultado.

INCIDENTE DE DESACATO - El cumplimiento extemporáneo de la orden de tutela, o incluso después de la culminación del trámite, exime de la sanción.

Tutela de primera instancia (2015-699) del 16 de junio de 2015, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: tutela el derecho al debido proceso.

SUMINISTRO DE AUDÍFONOS – Se encuentra incluido en el plan obligatorio de salud/AUDÍFONOS – Es posible suministrarlos por segunda vez cuando no existe mala fe en el peticionario o no se trata de una acción suya descuidada o negligente/ RECOBRO AL FOSYGA – Tiene su fuente en la ley y no en la decisión del juez de tutela.

Tutela de segunda instancia (2015-660) del 19 de junio de 2015, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la tutela impugnada.

RESOLUCIÓN DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA – Solo puede promoverla el contratante que ha cumplido con sus obligaciones o está dispuesto a cumplirlas.

Sentencia de segunda instancia (2012-00013-01) del 19 de junio de 2015, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: confirma la sentencia apelada.

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL – Los socios, en el caso de las sociedades anónimas, no están legitimados para presentar la demanda y reclamar los perjuicios ocasionados.

Sentencia de segunda instancia (2009-00119-02) del 19 de junio de 2015, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: confirma la sentencia apelada.

NULIDAD – La excepción de prescripción adquisitiva de dominio no puede ser tramitada por el juez como si se tratara de una demanda de reconvención encaminada a la declaración de pertenencia.

Auto de segunda instancia (2015-707) del 22 de junio de 2015, con ponencia del Dr. Luis Fernando Gutiérrez Arias (conjuez). Decisión: decreta la nulidad.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – La negación de la entrega anticipada del inmueble en un proceso de expropiación debe tener como fundamento una norma aplicable al caso.

Tutela de primera instancia (T-126-15) del 24 de junio de 2015, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: tutela el derecho al debido proceso.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO – La decisión de bloquear la producción de la cédula de ciudadanía debe ser notificada a la persona afectada/AYUDA HUMANITARIA - Si el beneficiario no presenta su cédula de ciudadanía es posible entregarla recurriendo a las otras formas de identificación autorizadas por la ley.

Tutela de segunda instancia (2015-707) del 3 de julio de 2015, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca la sentencia impugnada.

CADUCIDAD EN LAS ACCIONES DE DIVORCIO – Corre a partir del último acto cuando se trata de comportamientos permanentes o continuos/DIVORCIO – Al cónyuge culpable no se le puede imponer que afilie al sistema de salud tanto a su actual compañera como a su exesposa.

Sentencia de segunda instancia (2011-00524-01) del 10 de julio de 2015, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca el numeral quinto de la sentencia apelada.

LESIÓN ENORME – El juez debe limitarse, de manera objetiva, a verificar si el precio desborda los límites impuestos por el legislador/DICTAMEN PERICIAL – El juez no está obligado a acogerlo sin efectuar reflexión alguna/LESIÓN ENORME – Deflactar el precio de un inmueble rural recurriendo al IPC Y considerando su estado actual, y no el que tenía al momento de la contratación, es un procedimiento inadecuado y nada confiable.

Sentencia de segunda instancia (2009-00111-01) del 14 de julio de 2015, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca la sentencia apelada.

INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA – El juez está obligado a hacerla cuando existe confusión o anfibología en el ejercicio de la acción resarcitoria/RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – De quien instala una red de gas domiciliario y ocasiona, al romper el tubo de las aguas residuales, humedad y deterioro en un inmueble/LLAMADO EN GARANTÍA – No es posible declararlo como responsable directo sin esperar a la condena del demandado principal/CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD – La prescripción para el asegurado corre desde que la víctima formula la petición judicial o extrajudicial/JURAMENTO ESTIMATORIO – No hay lugar a imponer la sanción del Código General del Proceso cuando la diferencia entre lo pedido y lo probado no es consecuencia del actuar negligente de la parte.

Sentencia de segunda instancia (2012-161-01) del 14 de julio de 2015, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca los numerales primero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la sentencia apelada y modifica los numerales segundo y noveno.

LETRA DE CAMBIO CON ESPACIOS EN BLANCO – Al demandado corresponde demostrar que el demandante integró el título valor sin tener en cuenta las instrucciones recibidas.

Sentencia de segunda instancia (2013-00023-01) del 16 de julio de 2015, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca la sentencia apelada.

INEFICACIA DE LOS ACTOS DE ASAMBLEA GENERAL O DE LA JUNTA DE SOCIOS – Es necesaria la intervención de las autoridades judiciales cuando existe duda o controversia entre los socios acerca del motivo de la ineficacia o si el acto ha producido ciertos efectos/IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA – La convocatoria a una segunda asamblea exige que la primera reunión no se haya podido realizar por falta de *quorum*.

Sentencia de segunda instancia (2010-00089-01) del 21 de julio de 2015, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: revoca la sentencia apelada.

DESACATO – El término de diez días establecido en la sentencia C-367 de 2014 es para decidirlo, no para tramitarlo/**DESACATO** – Es nulo cuando se omite la etapa probatoria.

Consulta desacato (2013-00049-01) del 21 de julio de 2015, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: decreta la nulidad a partir de la apertura del incidente.

PROCESO DE SUCESIÓN – Para ser capaz de suceder es necesario existir naturalmente al tiempo de abrirse la sucesión/**RECOMPENSAS** – La oportunidad para ser incluidas en el proceso de sucesión termina con la diligencia de inventarios y avalúos.

Sentencia segunda instancia (2011-00105-03) del 23 de julio de 2015, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: revoca la sentencia apelada de manera parcial.

MANDAMIENTO DE PAGO – Se entiende notificado por conducta concluyente con el auto que reconoce personería al abogado designado por la parte demandada.

Tutela primera instancia (2015-00258-00) del 29 de julio de 2015, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: niega, por improcedente, la protección reclamada.

SALA LABORAL:

CONTRATO REALIDAD – La subordinación de índole estrictamente laboral no puede darse entre el trabajador cooperado y la cooperativa de trabajo asociado/**PENSIÓN DE INVALIDEZ** – Las cotizaciones en período de mora y después de acaecido el siniestro tienen plena validez cuando las administradoras de pensiones no ejercen las pertinentes acciones de cobro/**PENSIÓN DE INVALIDEZ** – El requisito de fidelidad al sistema es contrario al principio constitucional de progresividad en materia de seguridad social/**SEGUROS PREVISIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL** – La prescripción de las acciones no se rige por el artículo 1081 del Código de Comercio.

Sentencia 017 del 29 de abril de 2015, con ponencia de la Dra. Elsy Alcira Segura Díaz. Decisión: revoca la letra e) del numeral tercero y el numeral cuarto de la sentencia apelada.

REINTEGRO DE VALORES DE MESADAS PENSIONALES – Es válido cuando los beneficiarios de la sustitución pensional reciben un porcentaje mayor del que realmente les corresponde.

Sentencia 018 del 29 de abril de 2015, con ponencia de la Dra. Elsy Alcira Segura Díaz. Decisión: revoca los numerales primero, segundo, tercero y cuarto de la sentencia apelada.

BONOS PENSIONALES – La administradora del fondo de pensiones debe hacer seguimiento para establecer si el interesado está de acuerdo o no con la liquidación provisional del mismo.

Sentencia 019 del 12 de mayo de 2015, con ponencia de la Dra. Elsy Alcira Segura Díaz. Decisión: modifica la sentencia apelada.

PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL – El médico tratante no está facultado para determinar su porcentaje.

Sentencia 020 del 21 de mayo de 2015, con ponencia de la Dra. Elsy Alcira Segura Díaz. Decisión: confirma la sentencia apelada.

SALARIO – En él se considera incluido, cuando se pacta bajo la modalidad de sueldo, el pago del descanso en los días domingos y feriados/**INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO** – El trabajador, al ausentarse del lugar de trabajo, incumplió de manera grave con sus obligaciones.

Sentencia 021 del 21 de mayo de 2015, con ponencia de la Dra. Elsy Alcira Segura Díaz. Decisión: confirma la sentencia apelada.

SANCIÓN MORATORIA – No existe buena fe cuando el patrono recurre a la contratación engañosa con una cooperativa de trabajo asociado.

Sentencia 023 del 21 de mayo de 2015, con ponencia de la Dra. Elsy Alcira Segura Díaz. Decisión: confirma la sentencia apelada.

TACHA DEL TESTIMONIO – El testigo que ha promovido demanda laboral idéntica tiene interés en el resultado del proceso.

Sentencia 025 del 29 de mayo de 2015, con ponencia de la Dra. Elsy Alcira Segura Díaz. Decisión: revoca los numerales primero y tercero de la sentencia apelada y revoca el cuarto.

FUERO SINDICAL – La tesorera de un hospital no goza de dicha garantía/**JUEZ DEL TRABAJO** – A él, y no al Ministerio del Trabajo, le corresponde resolver si una persona puede o no ocupar un cargo de dirección dentro de la agremiación sindical.

Sentencia 026 del 12 de junio de 2015, con ponencia de la Dra. Elsy Alcira Segura Díaz. Decisión: revoca la sentencia apelada.

CONTRATO DE TRABAJO – Al demandado corresponde demostrar que la prestación personal del servicio no se dio de forma subordinada.

Sentencia 027 del 18 de junio de 2015, con ponencia de la Dra. Elsy Alcira Segura Díaz. Decisión: revoca la sentencia apelada.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – El hecho del matrimonio no prueba, por sí mismo, el tiempo de convivencia exigido en la ley.

Sentencia 029 del 18 de junio de 2015, con ponencia de la Dra. Elsy Alcira Segura Díaz. Decisión: revoca la sentencia apelada.

CONTRATO DE TRABAJO – Es necesario demostrar las fechas de iniciación y terminación de las labores.

Sentencia 032 del 25 de junio de 2015, con ponencia de la Dra. Elsy Alcira Segura Díaz. Decisión: confirma la sentencia apelada.

SALA PENAL:

PERJUICIOS MORALES SUBJETIVOS – Aunque carecen de cuantificación económica, el interesado no está relevado de la carga de probarlos/**PERJUICIOS FISIOLÓGICOS** – Afectan la aptitud y la disposición para disfrutar de la vida en cualquiera de sus escenarios sociales.

Sentencia de segunda instancia (AC-495-14) del 2 de febrero de 2015, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca la sentencia apelada.

PREACUERDOS – No es necesaria la plenitud de la prueba para reconocer la circunstancia de ira o intenso dolor/**PREACUERDOS** – La inconformidad con la indemnización pactada no son motivo para desaprobarlos.

Auto de segunda instancia (AC-507-14) del 10 de febrero de 2015, con ponencia del Dr. Luis Alberto Peralta Rojas. Decisión: confirma el auto apelado.

JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS – No tienen competencia para reducir la pena impuesta por el cambio favorable de jurisprudencia.

Auto de segunda instancia (AC-521-14) del 9 de marzo de 2015, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma el auto apelado.

SISTEMA PENAL ACUSATORIO – El juez no puede asumir un papel protagónico e ilimitado en el interrogatorio y suplantar a la Fiscalía en la tarea de crear e integrar los elementos estructurales del delito.

Sentencia de segunda instancia (AC-475-14) del 10 de marzo de 2015, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: declara la nulidad parcial del testimonio de la víctima y revoca la sentencia condenatoria.

PRISIÓN DOMICILIARIA - La prohibición del artículo 68A del Código Penal incluye, además de la conducta de comercializar sustancias estupefacientes, la de transportarlas.

Sentencia de segunda instancia (AC-532-14) del 13 de marzo de 2015, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia apelada.

TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES - El porte de estupefacientes para el consumo personal, aunque supere la dosis mínima, no genera riesgo de lesión ni a la salud ni a la seguridad públicas.

Sentencia de segunda instancia (AC-003-15) del 21 de abril de 2015, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca la sentencia condenatoria.

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES – La aceptación del cargo y el cumplimiento parcial de la sanción son factores que el juez debe considerar para decidir si es pertinente sustituir la privación de la libertad.

Sentencia de segunda instancia (AD-008-15) del 21 de mayo de 2015, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: modifica la sentencia apelada.

NULIDAD – Si las partes se retractaron del preacuerdo, no es irregular que el juez omita pronunciarse sobre su aprobación o desaprobación.

Auto de segunda instancia (AC-112-15) del 25 de mayo de 2015, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma el auto apelado.

HOMICIDIO O SUICIDIO CON ARMAS DE FUEGO - Lo frecuente, en los casos de suicidio, es que la víctima ponga el cañón del arma en contacto con la piel.

Sentencia de segunda instancia (AC-108-15) del 27 de mayo de 2015, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES – La prohibición de otorgar prisión domiciliaria contenida en el artículo 68A del Código Penal no opera cuando la acusada es madre cabeza de familia de hijo menor o con incapacidad permanente.

Sentencia de segunda instancia (AC-152-15) del 27 de mayo de 2015, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: modifica la sentencia apelada.

PRISIÓN DOMICILIARIA – Para concederla no basta la condición de padre cabeza de familia.

Sentencia de segunda instancia (AC-153-15) del 27 de mayo de 2015, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma lo que fue objeto de apelación.

LEGÍTIMA DEFENSA – No obra bajo tal circunstancia quien desencadena o provoca la agresión de la que es víctima.

Sentencia de segunda instancia (AC-345-14) del 1 de junio de 2015, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

INDEMNIZACIÓN INTEGRAL – Es posible, por favorabilidad, para efectos de la extinción de la acción penal y de la preclusión de la instrucción, aplicarla a los procesos tramitados por la Ley 906 de 2004.

Auto (AC-484-14) del 9 de junio de 2015, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: declara extinguida la acción penal y decreta la preclusión de la acción penal.

IMPEDIMENTO – El juez que declara desierto el recurso de apelación no compromete su imparcialidad.

Auto de segunda instancia (AC-217-15) del 17 de junio de 2015, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: declara infundado el impedimento.

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO – Restituir o devolver el objeto material del delito no constituye indemnización.

Sentencia de segunda instancia (AC-070-15) del 23 de junio de 2015, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

ABUSO DE CONDICIONES DE INFERIORIDAD – Además de la afección mental de la víctima, debe probarse el desmedro económico ocasionado a su patrimonio.

Auto de segunda instancia (AC-204-15) del 24 de junio de 2015, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma el auto que decretó la preclusión de la investigación.

CADENA DE CUSTODIA – Los defectos en el procedimiento no conducen a la exclusión de la prueba, pero sí repercuten sobre su valoración.

Auto de segunda instancia (AC-197-15) del 24 de junio de 2015, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma el auto apelado.

ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS – Es procedente cuando los delitos se cometen antes de ser dictadas las sentencias de primera o única instancia en cualquiera de los procesos.

Auto de segunda instancia (AC-220-15) del 26 de junio de 2015, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: revoca el auto apelado.

CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO – Su competencia corresponde a los jueces penales del circuito especializados.

Auto (AC-242-15) del 30 de junio de 2015, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: asigna la competencia a los juzgados penales del circuito especializados de Buga reparto.

NULIDAD – El proceso no es nulo porque el juez omite declararse impedido.

Sentencia de segunda instancia (AC-445-14) del 30 de junio de 2015, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia apelada.

PROVIDENCIA QUE DECRETA LA PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN – Es auto y no sentencia/NULIDAD – El proceso es nulo cuando el juez, al cambiar su curso, impide a la Fiscalía concretar el acto complejo de la acusación y admite una solicitud de preclusión improcedente.

Auto de segunda instancia (AC-216-15) del 30 de junio de 2015, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: anula la actuación a partir de la audiencia de formulación de acusación.

EXPERTICIA TÉCNICA – Si existe certeza sobre su autoría y su veracidad, no es relevante que el documento sea aportado en original o en copia.

Auto de segunda instancia (AC-229-15) del 6 de julio de 2015, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma el auto apelado.

IMPEDIMENTO – El juez de conocimiento no puede ser juez de control de garantías dentro del mismo asunto.

Auto (AC-238-15) del 7 de julio de 2015, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: declara fundado el impedimento.

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN – La incapacidad del arma de poner en peligro el bien de la seguridad pública es una discusión relativa a la tipicidad de la conducta y no a la inexistencia del hecho investigado.

Auto de segunda instancia (AC-227-15) del 8 de julio de 2015, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma el auto apelado.

PREACUERDOS – Degradar la participación de autor a cómplice y luego acordar la pena correspondiente al concurso de delitos investigados no constituye un doble beneficio.

Auto de segunda instancia (AC-228-15) del 8 de julio de 2015, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: revoca el auto apelado.

FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS Y MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS – Su competencia corresponde a los jueces penales del circuito especializados.

Auto (AC-250-15) del 9 de julio de 2015, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: asigna la competencia a los juzgados penales del circuito especializados de Buga.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL – Cómputo del término cuando se interrumpe con la formulación de la imputación.

Auto de segunda instancia (AC-093-15) del 10 de julio de 2015, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: decreta la extinción de la acción penal por prescripción.

RETRACTACIÓN DEL ALLANAMIENTO A CARGOS – Solo es posible ante la violación de garantías fundamentales o la fuerza, el error y el dolo como vicios del consentimiento.

Auto de segunda instancia (AC-230-15) del 10 de julio de 2015, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: revoca el auto apelado.

*Dr. Orlando Quintero García
Presidente Tribunal*

Dr. Donald José Dix Ponnetz
Vicepresidente Tribunal

Edwin Fabián García Murillo
Relator Tribunal

ADVERTENCIA DE RELATORÍA:

Si bien la responsabilidad por el compendio de la jurisprudencia del Tribunal Superior de Buga y la elaboración de los respectivos índices corresponde a la Relatoría, se recomienda, -y ello es necesario -, consultar los textos completos de las sentencias y de los autos incluidos en cada informativo, pues de esa forma es posible detectar los errores y las inconsistencias en la tarea sencillamente compleja de analizar, titular y divulgar, mes a mes, las providencias seleccionadas y sus respectivas tesis.

Cualquier tipo de observación, sea para comentar, sugerir o cuestionar, por favor escribir a los buzones electrónicos relatoriabuga@hotmail.com, relatoriabuga@gmail.com, o egarciam@cendoj.ramajudicial.gov.co.